



Roj: STSJ CV 5071/2011 - ECLI:ES:TSJ CV:2011:5071
Id Cendoj: 46250330012011101146
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Valencia
Sección: 1
Nº de Recurso: 171/2011
Nº de Resolución: 1271/2011
Procedimiento: CONTENCIOSO
Ponente: MARIANO MIGUEL FERRANDO MARZAL
Tipo de Resolución: Sentencia

Recurso número 171/2.011

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Primera

Sentencia número 1271/2.011

Ilmos. Sres.

Presidente

Don Mariano Ferrando Marzal

Magistrados

Don José Bellmont Mora

Don Edilberto Narbón Lainez

Don Francisco Sospedra Navas

Doña Estrella Blanes Rodríguez

En la Ciudad de Valencia, a veintitrés de junio de dos mil once.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso contencioso-electoral, tramitado con el número 171/2.011 de su Sección 1ª, interpuesto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1.985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por la **Coalición Electoral Compromís**, representada por la Procuradora Doña Elvira Santacatalina Ferrer y defendida por el Letrado Don Josep Lluís Ferrando Calatayud contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Onteniente (Valencia) de fecha 25 de mayo de 2.007 sobre proclamación de candidatos electos referente a las Elecciones Locales celebradas el 22 de mayo de 2.011 en el Municipio de Ontinyent (Valencia); habiendo sido parte, **el Ministerio Fiscal**, que actúa en defensa de la legalidad.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado **Don Mariano Ferrando Marzal**.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 6 de junio de 2.011 la Coalición Electoral Compromís presentó escrito en el que, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1.985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) interponía recurso contencioso-electoral contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Ontinyent (Valencia) de fecha 25 de mayo de 2.011 sobre proclamación de candidatos electos referente a las Elecciones Locales celebradas el 22 de mayo de 2.011 en el Municipio de Ontinyent (Valencia). En el citado escrito formulaba alegaciones en atención a las que terminaba suplicando que se dictase sentencia por la que se declarase nula la proclamación de candidatos electos del Municipio de Onteniente efectuada por la Junta Electoral de Zona de Ontinyent, procediendo a:

1º. Anular el resultado del escrutinio en el Municipio de Ontinyent declarando que los votos obtenidos por la Candidatura Coalición Municipal Compromís en la Mesa Electoral del Distrito 1, Sección 002, mesa B en las elecciones locales de Ontinyent son 65 y los obtenidos por Esquerra Unida son 39.

2º. Anular la proclamación de electo del Octavo candidato del PSOE Don Claudio .

4º. Proclamar candidato electo al tercer candidato de la Coalició Compromís Javier .

Segundo. Dado traslado de los escrito de interposición y documentos acompañados al Ministerio Fiscal para que formulara las alegaciones que estimara pertinentes presentó, dentro del plazo que le fue concedido a tal efecto, escrito en el que solicitaba que, sin perjuicio del resultado de la práctica de la prueba que se estime pertinente, se declarase la nulidad del acuerdo de proclamación de candidatos y la proclamación de aquél candidato a quien corresponda, tras la reasignación de votos.

Tercero. Habiéndose recibido el proceso a prueba se practicó la propuesta por la parte actora y se emplazó a ésta y al Ministerio Fiscal para que formularan alegaciones sobre la misma, quedando los autos, una vez evacuado dicho trámite, pendientes de señalamiento para votación y fallo.

Cuarto. Se señaló para la votación y fallo del recurso el día 23 de junio de 2.011, en el que ha tenido lugar.

Quinto. En la sustanciación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Onteniente de fecha 25 de mayo de 2011 sobre proclamación de candidatos electos referente a las Elecciones Locales celebradas el 22 de mayo de 2.011 en el Municipio de Ontinyent (Valencia). La impugnación se refiere a que, a efectos de computar los votos obtenidos por las distintas candidaturas en el Municipio y proclamar los candidatos electos, con relación a la Mesa B, de la Sección 002, del Distrito 1 se consideraron - de conformidad con los datos obrantes en el Acta de Sesión de dicha Mesa - 39 votos para la candidatura Coalición Electoral Compromís y 65 para la candidatura Esquerra Unida, cuando según se desprende del Acta de Escrutinio levantada por la misma y se corresponde con la realidad, la primera candidatura obtuvo 65 votos y la segunda 39 votos.

Segundo. Es cierto que, como se afirma en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de fecha 2 de junio de 2.011 que desestimó reclamación formulada por la Coalición Electoral Compromís contra el acto de escrutinio general correspondiente al Municipio de Ontinyent, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS Sala 3ª, Sección 4ª de 26 de junio de 2.004) y del Tribunal Constitucional (STC 135/2004 de 5 de agosto) en el caso de que, como sucede en este caso, de divergencia entre el Acta de Escrutinio y el Acta de Sesión debe primar el contenido de esta última, máxime cuando la misma no ha sido contestada por ninguna formación política en el momento de su elaboración; pero ello debe entenderse a falta de prueba practicada en el proceso que evidencie con claridad que los datos correctos son los contenidos en el Acta de Escrutinio. Y éste es el presente supuesto en el que, a propuesta de la demandante se ha practicado prueba testifical consistente en las declaraciones de la Presidente y Vocales de la Mesa Electoral, de los Interventores designados por las candidaturas del Partido Socialista Obrero Español y del Partido Popular que formaron parte de la referida Mesa y de los representantes de las candidaturas del Partido Socialista Obrero Español, de Esquerra Unida del País Valencià y Gent de Ontinyent todos los que, de forma unánime han afirmado que en la Mesa B, de la Sección 002 del Distrito 1, la candidatura de Compromís obtuvo más votos que la de Esquerra Unida, cifrando algunos de ellos el número de los obtenidos por dichas candidaturas en los 65 para Compromís y 39 para Esquerra Unida que se recogen en el Acta de Escrutinio.

Tercero. Y como la consecuencia de la asignación de dichos votos a las referidas candidaturas, en lugar de los considerados en el Acta de Sesión y en el Escrutinio General del Municipio, es que la asignación de Concejales pasa a ser de siete para el Partido Socialista Obrero Español y tres para la Compromís, en lugar de ocho para el primero y dos para el segundo, procede estimar el presente recurso contencioso-electoral y dictar sentencia en los términos que se desprenden de lo expuesto conforme a lo que dispone el artículo 113.2.c) LOREG.

Cuarto. Atendido lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General no procede efectuar expresa imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados por las partes, concordantes y demás de general aplicación.

Fallamos

1) Estimar el recurso contencioso-electoral interpuesto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1.985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por la Coalición Electoral Compromís, representada por la Procuradora Doña Elvira Santacatalina Ferrer y defendida por el Letrado Don Josep Lluís Ferrando Calatayud contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Onteniente (Valencia) de fecha 25 de mayo de 2.007 sobre proclamación de candidatos electos referente a las Elecciones Locales celebradas el 22 de mayo de 2.011 en el Municipio de Ontinyent (Valencia)

2) Declarar nulo dicho Acuerdo;

3) Proclamar, como concejales electos del Ayuntamiento de Ontinyent (Valencia) a los siguientes;

1. Doña Fermina (PP)
2. Don Baltasar (PP)
3. Doña Salome (PP)
4. Don Franco
5. Don Modesto
6. Doña Celia
7. Don Jose Augusto (PP)
8. Doña Matilde (PP)
9. Don Balbino (PP)
10. Don Felicísimo (PP)
11. Don Marino (PSOE)
12. Doña Antonieta (PSOE)
13. Don Jose Pablo (PSOE)
14. Don Augusto (PSOE)
15. Doña Luisa (PSOE)
16. Don Genaro (PSOE)
17. Don Patricio (PSOE)
18. Don Luis Alberto (Compromís)
19. Don Eduardo (Compromís)
20. Don Javier (Compromís)
21. Don Laureano (EUPV); y

4) No efectuar expresa imposición de costas.

Contra esta Sentencia no procede recurso alguno, ordinario ni extraordinario, salvo el de aclaración, y sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (artículo 114.2 de Ley Orgánica de Régimen Electoral General).

Comuníquese la presente Sentencia a la Junta Electoral de Zona de Ontinyent mediante remisión de testimonio y con devolución del expediente, para su inmediato y estricto cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Secretario de éste, doy fe.